



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI092/2013

## RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA POR EL C. CÉSAR MOLINAR VARELA.

### Antecedentes

- I. En fecha 14 de enero de 2013, el C. César Molinar Varela presentó una solicitud de información mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/13/00112**, misma que se cita a continuación:

"Solicito de la manera mas atenta.

1. copia simple del nombramiento,
2. copia simple de la cedula profesional.
3. Copia simple del titulo profesional.
4. Copia simple del curriculum vitae
5. Copias simples de facturas de gastos en alimentación, telefonía celular, hospedaje, boletos de avión, gasolina, en los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2012
6. Todos y cada uno, de los correos electronicos, enviados y recibidos en la direccion de correo institucional, en los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2012.

Todo lo anterior, para todos los servidores públicos del ife, en la 10 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Nuevo León." **(Sic)**

- II. En la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva Administración así como a la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León, a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.

- III. En fecha 28 de enero de 2013, la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Al respecto, adjunto al presente encontrará un archivo Zip el cual contiene la información solicitada de los Vocales Ejecutivo, Secretario, Organización Electoral, Registro Federal de Electores, Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como del Jefe de Oficina Seguimiento y Análisis de la 10 Junta Distrital Ejecutiva, en su versión pública.

En relación a los correos electrónicos solicitados, debido al volumen y peso de dichos archivos que sobrepasa los MB que permite el Sistema Infomex y al haberse solicitado su consulta bajo la modalidad de "Consulta In Situ", se pone a disposición del solicitante la información en comento, en la oficinas de la referida Junta Distrital número 10, ubicada en Avenida Revolución número 3741 de la colonia del Rio, en Monterrey, Nuevo León.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

A fin de coordinar la citada consulta, los tel. para agendar la cita son los siguientes: 81 03 96 06, 81 03 92 04 y 83 57 73 98, todos de ésta ciudad de Monterrey N. L. con atención del Lic. Cesar Sosa Solorio, Vocal Secretario." (Sic)

- IV. El 5 de febrero de 2013, se notificó al C. César Molinar Varela a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- V. El 6 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Administración, dio respuesta a través del oficio DEA/0162/2013, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, se envía relación y, copia de la versión original y pública del Formato Único de Movimiento y/o Constancia de Nombramiento, cédula profesional, título profesional, currículum vitae, carta de pasante, certificado de estudios y Kardex de estudios de bachillerato, de los servidores públicos adscritos a la 10 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Nuevo León, documentos que se encuentran en el expediente personal de cada uno, información que se clasifica como confidencial ya que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona; lo anterior a efecto de que sea enviada al Comité de Información del Instituto, para que determine lo procedente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 12 párrafo 1, fracciones I, II y III; 25, párrafo 2, fracción IV y V y 31, párrafos 1 y 3 del Reglamento del Instituto Federal Electoral (IFE) en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se envía relación con los nombres de los servidores públicos adscritos a la 10 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Nuevo León, que no cuentan con título, cédula profesional o currículum vitae que integren su expediente personal, razón por la cual esta información se declara inexistente, en los términos previstos por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del referido Reglamento en la Materia.

Cabe aclarar que el personal que ingresa a laborar al Instituto deberá presentar el documento que acredite el grado de estudios que requiera el puesto, en su caso, título o cédula profesional, de conformidad con el artículo 304 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

En lo correspondiente a la telefonía celular de los servidores públicos que se encuentran adscritos a la Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Nuevo León, le informo que no se les otorga la prestación de servicio de telefonía móvil (celular), toda vez que estos servidores públicos no se encuentran dentro del grupo jerárquico al que son sujetos a esta prestación, conforme a lo establecido en el Anexo 2 del Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del IFE, se envía en formato electrónico, razón por la cual esta información se declara inexistente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del citado Reglamento.



## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En cuanto al personal contratado bajo el régimen de Honorarios Federal en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, la documentación que integra el expediente de los prestadores de servicio queda bajo resguardo y custodia de la Coordinación Administrativa de los Órganos Delegacionales, tal es el caso de las CC. Díaz Romo Mayra, Llanas Meléndez Leticia, Pérez Hernández Angelina, Plata Padrón Melody Zaday, Suárez Cavazos Esmeralda Rubí y Tavera García Claudia Elizabeth.

Por otra parte, respecto a las facturas de los gastos de alimentación, hospedaje, boletos de avión, gasolinas de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012, hago de su conocimiento que de acuerdo con el Manual de Normas, Lineamientos y Procedimientos para la Autorización y Trámite de Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales, el Vocal Secretario en Junta Distrital Ejecutiva, es el responsable de realizar los trámites para solicitar pagos y comprobar los gastos que se deriven de comisiones de trabajo del personal del Instituto, que realicen sus actividades en un lugar distinto al de su adscripción.

Asimismo, le comento que los órganos delegacionales son responsables de la custodia de los comprobantes originales que avalen el ejercicio de su presupuesto, en este caso las facturas de gastos, que el personal adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el Estado de Nuevo León hayan realizado, razón por la cual no es posible pronunciarse sobre la existencia de esta documentación y se sugiere consultar al Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva citada.

Por lo que respecta a los correos electrónicos, le informo que de acuerdo con las atribuciones que otorgan los artículos 133 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 48 de Reglamento Interior del IFE, a la Dirección Ejecutiva de Administración, no se contempla la de llevar la administración o resguardo de los correos electrónicos institucionales, razón por la cual se sugiere que se consulte a la unidad responsable, en este caso a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el Estado de Nuevo León." (Sic)

VI. Con fecha 20 de febrero de 2013, mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta previamente proporcionada, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León indico lo siguiente:

"En alcance al oficio JDE/10/VE/061/2013, relacionado a la solicitud de información de la Unidad de Enlace UE/13/00112, y en términos de lo señalado por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto, se declara la **Inexistencia** de la cédula profesional de la C. María del Carmen Gaytán Navarro y cédula profesional y título del C. Moisés Adame Moncada, lo anterior en virtud de que después de haber hecho una búsqueda exhaustiva en los archivos personales de los servidores públicos citados, no se localizaron los documentos de referencia.

No obvio comentarle que el personal que entra a laborar al Instituto debe presentar el documento que acredite el grado de estudios que requiere el puesto.

Por otro lado y bajo el principio de **máxima publicidad**, previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal en Materia de Transparencia Acceso a la Información Pública Gubernamental y del Reglamento del Instituto en la materia, se pone a disposición del solicitante la carta de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

pasante del C. Moisés Adame Moncada; documento del cual se desprende la existencia de datos **confidenciales** de conformidad en el artículo 2, párrafo 2, fracción XVII del Reglamento citado.”

VII. Con fecha 21 de febrero de 2013, mediante correo electrónico la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León informo:

“En atención al oficio VSJLENL/086/2013, relacionado con la solicitud de información de la Unidad de Enlace UE/13/00112, mediante la cual se solicita información sobre funcionarios públicos que laboran en esta 10 Junta Distrital Ejecutiva, adjunto al presente se envía la siguiente documentación:

**PERSONAL DE PLAZA PRESUPUESTAL**

NOMBRE	CARGO	NOMBRAMIENTO	COMPROBANTE DE ESTUDIOS	CURRICULUM VITAE	FACTURAS
Arredondo García Rosendo	Chofer Mensajero	Se encuentra en Junta Local	Certificado de Secundaria	SI	No aplica
Cavazos Ochoa Rosa Angelica	Asistente Distrital de Capacitación Electoral	Constancia de Nombramiento	Certificado de Secundaria	SI	N/A
Díaz Romo Juana	Asistente Distrital de Organización Electoral	Constancia de Nombramiento	Certificado Secretaria Español	SI	N/A
González Torres David	Técnico en Junta Distrital	Se encuentra en Junta Local	Kardex Preparatoria	SI	N/A
Moreno Vázquez Julia Adriana	Secretaría de Vocería Ejecutiva Distrital	Constancia de Nombramiento	Diploma Secretaria Inglés Español	SI	N/A
Salazar Rodríguez Pedro	Enlace Administrativo Distrital	Se encuentra en Junta Local	Título de Contador Privado	SI	N/A
Wong González Lydia Elizabeth	Secretaria en la Junta Distrital	Constancia de Nombramiento	Diploma Contador Privado	SI	N/A
Martínez Gallardo Roberto	Responsable de Módulo	Constancia de Nombramiento	Título Profesional Técnico en Enfermería	SI	N/A
Sánchez Reyna Delia Denisse	Secretaria en Junta Distrital	Se encuentra en Junta Local	Kardex Bachillerato	SI	N/A
Alanís Torres José Guillermo	Técnico de Actualización Cartográfica	Se encuentra en Junta Local	Certificado de Secundaria	SI	N/A
Moreno Castañeda Mario Alberto	Verificador de Campo	Constancia de Nombramiento	Kardex Preparatoria	SI	N/A

**PERSONAL DE HONORARIOS EVENTUALES**

NOMBRE	CARGO	NOMBRAMIENTO	COMPROBANTE DE ESTUDIOS	CURRICULUM VITAE	FACTURAS
Plata Padrón Melody	Capturista de Información	Formato de movimientos	Título Profesional Técnico As Directivo	SI	N/A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Zaday	en Organización Electoral				
Díaz Romo Laura Mayra	Auxiliar de atención ciudadana	Formato de movimientos	Certificado de la Lic. En Ciencias de la Comunicación	SI	N/A
Llanas Meléndez Leticia	Operador de equipo tecnológico	Formato de movimientos	Certificado de Técnico analista programador	SI	N/A
Pérez Hernández Angelina	Operador de equipo tecnológico	Formato de movimientos	Constancia de Licenciatura en Administración	SI	N/A
Sánchez Méndez Edgar Justino	Operador de equipo tecnológico	Formato de movimientos	Constancia de estudio de diseño gráfico	NO	N/A
Suarez Cavazos Esmeralda Rubio	Operador de equipo tecnológico	Formato de movimientos	Kardex de Bachillerato	SI	N/A
Talavera García Claudia Elizabeth	Operador de equipo tecnológico	Formato de movimientos	Constancia de Licenciatura en Derecho	SI	N/A

Cabe mencionar que respecto a la solicitud de copia de título y cédula profesional, de los funcionarios públicos de esta junta distrital, en el caso del personal administrativo no es requisito para su ingreso, por tanto se envía copia del comprobante del último grado de estudios.

En relación a los correos electrónicos solicitados, debido a la dificultad que representa el envío, por el gran volumen de estos y a que existen correos que contienen información confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a disposición del solicitante los correos para su consulta en las oficinas de esta Junta Distrital Ejecutiva, con domicilio en Av. Revolución número 3741, Colonia Villa del Río, Monterrey Nuevo León.”(Sic)

### Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

- 3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información materia de resolución, y la clasificación como **confidencial** de otra parte, es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. César Molinar Varela, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
- 4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Administración y Junta Local Ejecutiva de Nuevo León), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
- 5. La Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es información **pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:

Servidor Público	Documento
Moisés Adame Moncada	Nombramiento Provisional
Francisco César Escobar Garza	Nombramiento Provisional Factura de Viáticos
Miguel Guillermo Márquez Ordaz	Oficio de Adscripción Facturas de Viáticos
César Sosa Solorio	Facturas de Viáticos
María del Carmen Gaytán Navarro	Currículum Vitae

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el cuadro que antecede, la que se le entregará atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

6. Ahora bien, la Dirección Ejecutiva de Administración al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución informó que es **inexistente** la siguiente documentación:

**Dirección Ejecutiva de Administración**

<b>Servidor Público</b>	<b>Documento</b>
Adame Moncada Moisés	Cédula Profesional Título Profesional
Alanís Torres José Guillermo	Cédula Profesional Título Profesional Currículum Vitae
Arredondo García Rosendo	Cédula Profesional Título Profesional Currículum Vitae
Cavazos Ochoa Rosa Angélica	Cédula Profesional Título Profesional Currículum Vitae
Díaz Romo Juana	Cédula Profesional Título Profesional Currículum Vitae
González Torres David	Cédula Profesional Título Profesional Currículum Vitae
Martínez Gallardo Roberto	Currículum Vitae
Moreno Castañeda Mario Alberto	Cédula Profesional Título Profesional Currículum Vitae
Moreno Vázquez Julia Adriana	Cédula Profesional Título Profesional Currículum Vitae
Salazar Rodríguez Pedro	Cédula Profesional Título Profesional Currículum Vitae
Sánchez Reyna Delia Denisse	Cédula Profesional Título Profesional Currículum Vitae
Wong González Lydia Elizabeth	Cédula Profesional Título Profesional Currículum Vitae

Lo anterior en virtud de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración no se localizaron los documentos de los servidores públicos antes señalados dentro de su expediente personal.

En razón de lo anterior, es importante señalar que el personal que ingresa a laborar al Instituto deberá presentar el documento que acredite el grado de estudios que requiera para el puesto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De igual manera, la citada Dirección Ejecutiva indico que por cuanto hace a las facturas de telefonía celular de los servidores públicos adscritos a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el Estado de Nuevo León, es **inexistente**, en virtud de que no se les otorga dicha prestación toda vez que no se encuentran dentro del grupo jerárquico al que se asigna dicho concepto, ello conforme a lo establecido en el anexo 2 del Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto.

Por otro lado, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León al dar respuesta indico que lo relativo a "*Cédula y Título Profesional de los C. María del Carmen Gaytán Navarro y Moisés Adame Moncada*", es **inexistente** en virtud de que después de haber hecho una búsqueda exhaustiva en los archivos personales de los servidores públicos no se localizaron los documentos antes citados.

Del mismo modo, la Junta Local señalo que por cuanto hace a las facturas solicitadas por el C. César Molinar Varela de los meses de junio a diciembre de 2012 del personal de Plaza Presupuestal y de Honorarios Eventuales es **inexistente**, en virtud de que no aplica este tipo de prestaciones ni realizaron comisión alguna.

Asimismo, es importante señalar que por cuanto hace al título y cedula profesional del personal de plaza presupuesta y honorario eventual de la Junta Distrital 10 del Estado de Nuevo León, la Junta Local informo que es **inexistente** en virtud de que el personal que ingresa a laborar al Instituto deberá presentar el documento que acredite el grado de estudios que requiera para el puesto.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

**"Artículo 25**

[...]

**2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:**

[...]

**VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.**

[...].”

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:**

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.**

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
  - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

**“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.**

**En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.**

**Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.**

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. César Molinar Varela, señalada por la Dirección Ejecutiva de Administración y la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León.

7. Así las cosas, la Dirección Ejecutiva de Administración y la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León ponen a disposición del solicitante bajo el principio de **máxima publicidad** previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral, lo siguiente:

#### Dirección Ejecutiva de Administración

Servidor Público	Documentos	Fojas
Adame Moncada Moisés	Carta de Pasante	1
Alanís Torres José	Certificado de Estudios de Secundaria	1
Arredondo García Rosendo	Certificado de Estudios de Secundaria	1
Cavazos Ochoa Rosa	Certificado de Estudios de Secundaria	1
Angélica		
Díaz Romo Juana	Certificado de Estudios de Secundaria y Certificada de la Carrera de Secretaría	2
González Torres David	Kardex de Estudios de Bachillerato	1
Moreno Castañeda Mario	Kardex de Estudios de bachillerato	1
Alberto		
Moreno Vázquez Julia	Certificado de la Carrera de Secretaría y Diploma Carrera de Secretaría	3
Adriana		
Sánchez Reyna Delia	Kardex de Estudios de Bachillerato	1
Denisse		
Soto Cruz Juan	Acta de Examen de Licenciatura	1
Wong González Lydia	Diploma de Contador	1
Elizabeth		

#### Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Constancias del C. Juan Soto Cruz sobre el Curso de Sensibilización de Derechos Humanos y en el Curso de Autoformación en "Ética Pública".
- Constancias otorgadas al C. Juan Soto Cruz por su participación en el curso de Actualización Permanente en "Negociación" y "Liderazgo e Influencia".

Por cuanto hace al personal de honorarios eventuales se pone a disposición la información que se señala en el siguiente cuadro:

Servidor Público	Documentación
Díaz Romo Laura Mayra	Certificado de la Lic. En Ciencias de la Comunicación
Llanas Meléndez Leticia	Certificado de Técnico Analista Programador
Pérez Hernández Angelina	Constancia de Licenciatura en Administración
Sánchez Méndez Edgar Justino	Constancia de Estudio en Diseño Gráfico
Suarez Cavazos Esmeralda Rubio	Kardex de Bachillerato
Talavera García Claudia Elizabeth	Constancia de Licenciatura en Derecho

Ahora bien, de los documentos señalados en el párrafo que antecede, así como los puestos a disposición por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración se desprende que los mismos contienen datos considerados como **confidenciales**; motivo por lo cual dicha clasificación será analizada en el considerado 8 de la presente resolución.

8. La Dirección Ejecutiva de Administración y la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León al dar respuesta a la solicitud respectivamente señalaron que la documentación solicitada contiene datos considerados como **confidenciales** que identifican o hacen identificable a una persona, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

#### Dirección Ejecutiva de Administración

Servidor Público	Documentación en Versión Pública
Adame Moncada Moisés	Formato Único de Movimientos Curriculum Vitae
Alanís Torres José Guillermo	Formato Único de Movimientos
Arredondo García Rosendo	Formato Único de Movimientos
Cavazos Ochoa Rosa Angélica	Formato Único de Movimientos
Díaz Romo Juana	Formato Único de Movimientos
Escobar Garza Francisco Cesar	Formato Único de Movimientos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

	Cédula Profesional Título Profesional Currículum Vitae
Gaytán Navarro María del Carmen	Formato Único de Movimientos Cédula Profesional Título Profesional
González Torres David	Formato Único de Movimientos
Márquez Ordaz Miguel Guillermo	Formato Único de Movimientos Cédula Profesional Título Profesional Currículum Vitae
Martínez Gallardo Roberto	Formato Único de Movimientos Cédula Profesional Título Profesional
Moreno Castañeda Mario Alberto	Formato Único de Movimientos
Moreno Vázquez Julia Adriana	Formato Único de Movimientos
Salazar Rodríguez Pedro	Formato Único de Movimientos Título de Contador Privado
Sánchez Reyna Delia Denisse	Formato Único de Movimientos
Sosa Solorio César	Formato Único de Movimientos Cédula Profesional Currículum Vitae
Soto Cruz Juan	Formato Único de Movimientos Cédula Profesional Currículum Vitae
Wong González Lydia Elizabeth	Formato Único de Movimientos

De igual manera la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León pone a disposición la siguiente información:

Servidor Público	Documentación en Versión Pública
Gaytán Navarro María del Carmen	Oficio de Adscripción y Nombramiento
Sosa Solorio César	Nombramiento Provisional Título Profesional
Soto Cruz Juan	Título Profesional Nombramiento de Titularidad

En lo referente al personal de plaza presupuestal la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León informa lo siguiente:

Servidor Público	Documentación
Arredondo García Rosendo	Currículum Vitae
Cavazos Ochoa Rosa Angélica	Currículum Vitae
Díaz Romo Juana	Currículum Vitae
González Torres David	Currículum Vitae
Moreno Vázquez Julia Adriana	Currículum Vitae
Salazar Rodríguez Pedro	Currículum Vitae



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Wong González Lydia Elizabeth	Currículum Vitae
Martínez Gallardo Roberto	Currículum Vitae
Sánchez Reyna Delia Denisse	Currículum Vitae
Alanís Torres José Guillermo	Currículum Vitae
Moreno Castañeda Mario Alberto	Currículum Vitae

Y por cuanto hace al personal de honorarios eventuales, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León señala lo siguiente:

Servidor Público	Documentación en Versión Pública
Plata Padron Melody Zaday	Formato de Movimientos Título Profesional Técnico-As. Directivo Currículum Vitae
Díaz Romo Laura Mayra	Formato de Movimientos Currículum Vitae
Llanas Meléndez Leticia	Formato de Movimientos Currículum Vitae
Pérez Hernández Angelina	Formato de Movimientos Currículum Vitae
Sánchez Méndez Edgar Justino	Formato de Movimientos
Suarez Cavazos Esmeralda Rubio	Formato de Movimientos Currículum Vitae
Talavera García Claudia Elizabeth	Formato de Movimientos Currículum Vitae

Por otro lado, se pone a disposición del solicitante los correos electrónicos solicitados del personal de la Junta Distrital 10 del Estado de Nuevo León mediante consulta *in situ* en las oficinas de la citada Junta cuyo domicilio es Av. Revolución número 3741, Colonia Villa del Río, Monterrey Nuevo León, **previa cita** al teléfono 56 28 42 00, dichos correos contienen datos considerados como **confidenciales**.

Asimismo y como quedó señalado en el considerando 7 de la presente resolución, la información que el Órgano Responsable puso a disposición del solicitante bajo el **principio de máxima publicidad**, también contiene datos **confidenciales**.

Ahora bien, de la revisión hecha a la información entregada, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que entre los datos que fueron testados por considerarlos como personales se encuentran los siguientes: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP), fotografía, nacionalidad, edad, sexo, domicilio, estado civil, teléfono, correo electrónico personal, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, calificaciones y promedio general, clave del alumno, número de cartilla del servicio militar; esto es así ya que los datos antes señalados encuadra dentro de la definición que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento de Transparencia del Instituto.

Y de igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del reglamento en la materia.

**“Artículo 2**

**1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:**

(...)

**XVII. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;**

(...).”

**“Artículo 12**

**De la información confidencial**

**1. Como información confidencial se considerará:**

(...)

**II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y**

(...).”

Por lo antes mencionado, este Comité estima adecuada la clasificación señalada por el órgano responsable, toda vez que dicha información efectivamente contiene datos personales de los que se desprenden aspectos de la esfera privada de las personas. Por lo tanto, deberán ser testados, con base en los referidos preceptos reglamentarios antes transcritos.

Asimismo, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento de Transparencia del Instituto, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.

Aunado a ello, los numerales 35, 36 párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia del Instituto establecen que:

**“Artículo 35**

**Protección de datos personales**

**Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.”**

**“Artículo 36**

**Principios de protección de datos personales**

**1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad y confidencialidad. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.**

**2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.”**

**“Artículo 37**

**De la publicidad de datos personales**

**1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.”**

(...)

Por lo anterior, de conformidad con los preceptos antes señalados, este Comité de Información considera que efectivamente las partes señaladas por el órgano responsable deberá ser testada al contener datos personales, concluyendo que se trata de información con carácter confidencial, por lo que de entregar dicha información sería posible incurrir en una



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia.

De igual forma, en su momento, el órgano responsable en tiempo y forma envió un informe comunicando que la información solicitada era confidencial, adjuntando a dicha respuesta las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para que se evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado de los mismos.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cual señala:

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

**Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.”**

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado confirmar la clasificación de **confidencialidad** esgrimida por el órgano responsable, en relación a los datos personales: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP), fotografía, nacionalidad, edad, sexo, domicilio, estado civil, teléfono, correo electrónico personal, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, calificaciones y promedio general, clave del alumno, número de cartilla del servicio militar; lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII y 12, párrafo 1,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

fracción II del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; motivo por lo cual se aprueba la **versión pública** presentada por la Dirección Ejecutiva de Administración y la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León la cual se pone a disposición del solicitante mediante consulta *in situ*, en las oficinas que ocupa la Junta Distrital 10, ubicada en Avenida Revolución número 3741 de la colonia del Rio, en Monterrey, Nuevo León, **previa cita** al teléfono 56 28 42 00.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo I, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracciones I y II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III, V y VI; 31, párrafo 1; 35, 36 párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:

### **Resolución**

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del C. César Molinar Varela, la información **pública** señalada por la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León, en términos del considerando **5** de la presente resolución

**SEGUNDO.-** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la Dirección Ejecutiva de Administración y la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del C. César Molinar Varela, que bajo el principio de **máxima publicidad** se pone a su disposición la información señalada en el considerando **7** de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se confirma la clasificación de **confidencialidad** efectuada por la Dirección Ejecutiva de Administración y la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León, en términos de lo señalado en el considerando **8** de la presente resolución.

**QUINTO.-** Se aprueba la **versión pública** presentada por la Dirección Ejecutiva de Administración y la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del propio considerando **8** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento del C. César Molinar Varela, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** al C. César Molinar Varela, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2013.

---

**Mtra. Paula Ramírez Hohne**  
Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García**  
Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información